Reglamento de Procedimiento para el Análisis de la Conducta Ética de los Escribanos en la Provincia de Santa Fe

Preámbulo

Considerando la importancia de la ética profesional en el ejercicio notarial, este reglamento se establece conforme al Código de Ética y la ley provincial Nº 6898, para preservar la integridad, imparcialidad, solidaridad, secreto profesional, y competencia técnica y jurídica de los escribanos de la Provincia de Santa Fe.

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1º - Objeto:

El presente Reglamento establece el procedimiento para el análisis de toda actuación profesional o institucional de un escribano que pueda ser considerada violatoria de las normas de ética contenidas en las leyes regulatorias del notariado y del Código de Ética en la Provincia de Santa Fe.

Título II: Del Tribunal de Ética

Artículo 2º - El Consejo Directivo de cada Circunscripción, designará cada dos años, a 10 escribanos activos y/o pasivos, para integrar el Tribunal de Ética.

Artículo 3º - Para integrar dicho Tribunal, es requisito no poseer antecedentes disciplinarios, mantener una conducta intachable, y tratándose de escribanos activos, tener más de 10 años de ejercicio profesional.

Artículo 4º - Para cada caso que deba ser sometido al Tribunal de Ética, se sortearán de la lista, dos escribanos titulares y uno suplente, pertenecientes a la Circunscripción a la cual pertenezca el escribano denunciado, quienes serán los encargados de tramitar las actuaciones necesarias para dejar el expediente en condiciones de emitir el dictamen.

Asimismo se sortearán de la lista correspondiente a la restante Circunscripción, tres escribanos titulares y dos suplentes, quienes serán los encargados de emitir el dictamen.

En todos los casos, los miembros del Tribunal que hubieran intervenido en la última actuación, no serán incorporados en el listado correspondiente al sorteo para la integración del próximo Tribunal actuante.

Título III: Procedimiento

Artículo 5º - Título III: Procedimiento

Artículo 5º - Inicio del Procedimiento: El procedimiento puede iniciarse por denuncia escrita, de oficio por el Consejo Directivo, o por solicitud del mismo escribano, formándose el respectivo expediente. Las denuncias deberán ser presentadas por escrito en la Mesa de Entradas del Colegio de Escribanos de la Circunscripción que corresponda al escribano denunciado. El denunciante deberá fundarla, acompañar la documentación probatoria y formular el ofrecimiento de cualquier otra prueba.

Artículo 6º - Una vez presentada la denuncia, el Concejo Directivo correspondiente declarará su admisibilidad en la Reunión de Consejo Directivo más próxima. Una vez dispuesta la misma, se procederá a integrar el Tribunal de Ética, conforme las normas precedentes.

El Tribunal dispondrá las medidas de todo tipo que considere convenientes a fin de establecer la verosimilitud de los hechos sometidos a su consideración. Asimismo deberá decidir: a) su desestimación "in limine" —por resolución fundada- ordenando su archivo, cuando la denuncia fuere considerada manifiestamente improcedente o se tratare de hechos que no correspondieren a la competencia del Tribunal, o b) La prosecución de la causa.

Art.7° - Resuelta la prosecución de la causa, el Tribunal correrá traslado al escribano investigado por el plazo de 10 días hábiles, a fin de que realice su descargo y ofrezca prueba, debiendo en dicha oportunidad, oponer todas las excepciones que tuviere, acompañando la prueba documental que obrare en su poder y toda aquella otra de la que intentare valerse.

El escribano denunciado podrá recusar con causa a los miembros del Tribunal, fundado en las siguientes razones: ser acreedor, deudor o fiador; haber sido el autor de la denuncia o denunciado por éste con anterioridad a la iniciación de trámite; tener amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato; tener enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. Los miembros del Tribunal designado podrán excusarse por las mismas razones. En ambos casos, el Tribunal se integrará con los miembros suplentes.

El plazo para efectuar la recusación y/o la excusación será de tres días a contar desde la notificación del traslado al escribano denunciado, o desde la designación en carácter de miembro del Tribunal, lo que correspondiere.

El escribano denunciado podrá contar con asesoramiento letrado.

Art. 8° - El Tribunal dispondrá de un plazo de 20 días hábiles para integrar los elementos de prueba que considere pertinentes, pudiendo requerir y disponer la realización de cuantas diligencias estimare útiles para el esclarecimiento de los hechos. Con la presencia de uno o más de sus miembros, podrá interrogar libremente al escribano denunciado y al denunciante, así como disponer careos. Al efecto, fijará una audiencia que deberá producirse dentro del plazo establecido para la tramitación de las diligencias probatorias. Una vez fijada la fecha, el Tribunal dispondrá de tres días hábiles para notificarla a las partes, quienes deberán estar notificados de la realización de la misma con no menos de cinco días de anticipación. El escribano denunciado deberá concurrir a la audiencia personalmente, bajo apercibimiento de que su inasistencia injustificada sea considerada presunción en su contra.

De las audiencias que se celebren, se labrará acta que deberá ser suscripta por todos los asistentes.

Título IV: Dictamen

Artículo 9º - Acciones del Tribunal de Ética: Acciones del Tribunal de Ética: Una vez finalizada la etapa correspondiente a las diligencias probatorias, los miembros del Tribunal de Ética de la Circunscripción actuante, dentro del plazo de tres días de clausurada la etapa probatoria, elevarán las actuaciones a los integrantes del Tribunal

que deberá dictar resolución. Dicho Tribunal dispondrá de 20 días hábiles para evaluar el caso y emitir un dictamen fundado sobre la conducta del escribano, con posibles recomendaciones de medidas educativas o derivación a procedimientos disciplinarios. Asimismo, podrá aconsejar al Consejo Directivo la adopción de medidas no disciplinarias, tales como la publicación del dictamen, campañas de sensibilización, cursos de capacitación y talleres sobre ética profesional.

Artículo 10° - Procedimientos Disciplinarios: Si la investigación sugiriere conductas que ameriten procedimientos disciplinarios, se informará al Consejo Directivo correspondiente, quien podrá requerir y utilizar las actuaciones llevadas a cabo por el Tribunal de Ética, para la tramitación del sumario disciplinario, sirviendo las mismas de plena prueba a dichos efectos.

Artículo 11º - La resolución se notificará en un plazo de 20 días hábiles, prorrogable por una única vez por 5 días adicionales por justa causa.

Artículo 12º - Confidencialidad y Registro: Durante la tramitación del procedimiento, se garantizará la confidencialidad de los involucrados y se mantendrá un registro detallado y restringido de cada caso.

Este reglamento se crea con el fin de garantizar un análisis justo y transparente de la conducta ética de los escribanos, fomentando la integridad y los valores profesionales en la Provincia de Santa Fe.

* * * * *

Texto aprobado por el Consejo Superior (Acta C.S. N° 660 - 18/04/2024)